

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Normalización Escuela Ñielol, comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153 /

Temuco, 20 JUL. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la ley 20.417/2010; El D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 08/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Carta de fecha 23 de junio de 2016, presentada por el Sr. Carlos Ulloa Ojeda, Arquitectónica Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Los proyectos inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, y que presenten alguna de las siguientes características:

a. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (letra h.1.1., Art. 3, D.S. N°40/12);

b. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales (letra h.1.2., Art. 3, D.S. N°40/12);

c. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (letra h.1.3., Art. 3, D.S. N°40/12); o

d. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (letra h.1.4., Art. 3, D.S. N°40/12).

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (letra p, Art. 3, D.S. N°40/12)

2. Que, según la información presentada el Proyecto Normalización Escuela Ñielol, consiste en un proyecto reposición de un centro educacional existente en un sector urbano de la comuna de Temuco. El predio tiene una superficie de 15.666 m², donde la superficie construida será de 4.636 m². El proyecto considera 304 alumnos más una dotación de 50 personas con 18 estacionamientos.

3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto se emplaza en un área urbana y regulada, donde existe ya un establecimiento educacional. Respecto de las materias reguladas en materia de zonas declaradas saturadas debido a la existencia del Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas, se da cuenta que el proyecto no presenta fuentes fijas significativas en cuanto a emisiones atmosféricas, además cuenta con factibilidad sanitaria y la capacidad de carga es inferior a lo establecido por la normativa vigente.

4. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

RESUELVO:

1°.- **DECLARAR**, que su Proyecto Normalización Escuela Ñielol en la comuna Temuco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RÍCARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/ DUS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°15303/2016